

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16349

VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 2021

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRODUCE

R.M. N° 00006-2021-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ.- Rectifican de oficio error material incurrido en el Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos en el marco del D. Leg. N° 1414 **1**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1264-2021-MTC/01.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar la retribución económica para la auditoría del periodo 2021 del Ministerio **2**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 230-2021-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación para comentarios del “Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones” **3**

PODER EJECUTIVO

PRODUCE

Rectifican de oficio error material incurrido en el Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos en el marco del D. Leg. N° 1414

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 00006-2021-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ**

3 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 0000041-2021-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ-mriverso de fecha 3 de diciembre de 2021, así como los demás antecedentes relacionados al mencionado informe; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00003-2021 PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de octubre de 2021, se aprobó el Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento, la Convocatoria a Elección de Representantes de Gremios de las MYPE, la Constitución del Comité Electoral y la Fecha de Elecciones, siendo ésta modificada;

Que, al respecto, a través del documento del Visto, se informa que en el mencionado Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento, se advierten errores materiales involuntarios en los numerales 9.2 y 9.3 del apartado IX, referido a la designación por invitación, los cuales requieren su rectificación;

Que, conforme a la parte pertinente del numeral 212.1 del artículo 212 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo y de oficio

en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en ese contexto, el error incurrido en los numerales 9.2 y 9.3 del apartado IX del Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00003-2021-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ; constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido; por lo que corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en la citada Ley;

Que, estando a lo informado; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 4 del Manual de Operaciones del Programa Nacional "Compras a MYPERÚ", aprobado por Resolución Ministerial N° 201-2021-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de oficio por error material

Rectificar de oficio el error material incurrido en los numerales 9.2 y 9.3 del apartado IX del Procedimiento de Elección de Representantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00003-2021 PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERÚ, referido a la designación por invitación, conforme se indica a continuación:

Dice:

"IX. DESIGNACIÓN POR INVITACIÓN

(...)

9.2 En caso no pudiera elegirse a uno (1) o a los dos (2) representantes de los Gremios de las MYPE de determinado sector, conforme a lo señalado en el numeral 9.1, el Comité Electoral procede a remitir invitación a los Gremios de la MYPE que presentaron su solicitud de inscripción pero que no fueron incluidas en el Padrón Electoral del sector productivo correspondiente. Las invitaciones se remiten de manera simultánea, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados referidos en el inciso f) del numeral 20.1. Para los fines del trámite, evaluación y publicación de resultados de estas invitaciones, se aplica lo establecido en el numeral 20.1.

9.3 Si como resultado de lo establecido en los numerales 20.1 y 20.2, ninguna de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE y sus respectivos candidatos, cumple con los requisitos y condiciones aplicables, se procede a convocar un nuevo proceso de elección, en el sector productivo que corresponda."

Debe Decir:

"IX. DESIGNACION POR INVITACIÓN

(...)

9.2 En caso no pudiera elegirse a uno (1) o a los dos (2) representantes de los Gremios de las MYPE de determinado sector, conforme a lo señalado en el numeral 9.1, el Comité Electoral procede a remitir invitación a los Gremios de la MYPE que presentaron su solicitud de inscripción pero que no fueron incluidas en el Padrón Electoral del sector productivo correspondiente. Las invitaciones se remiten de manera simultánea, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados referidos en el inciso f) del numeral 9.1. Para los fines del trámite, evaluación y publicación de resultados de estas invitaciones, se aplica lo establecido en el numeral 9.1.

9.3 Si como resultado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2, ninguna de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE y sus respectivos candidatos, cumple con los requisitos y condiciones aplicables, se procede a convocar un nuevo proceso de elección, en el sector productivo que corresponda."

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Comité Electoral a cargo de la conducción del proceso de elección de los representantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos, para los fines correspondientes.

Artículo 3.-Publicación

Publicar la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOSQUEIRA CORNEJO, NINOSKA
Directora Ejecutiva (e)
Programa Nacional "COMPRAS A MYPERÚ"

2018686-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar la retribución económica para la auditoría del periodo 2021 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1264-2021-MTC/01

Lima, 2 de diciembre de 2021

Vistos: Memorando N° 2505-2021-MTC/09, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante el Oficio N° 000631-2021-CG/GAD, la Contraloría General de la República solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuar la transferencia financiera para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría, indicando que el importe a transferir, entre otros, asciende a la suma de S/ 796 509.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES) correspondiente



al pago del cien por ciento (100%) de la retribución económica que incluye el IGV, para la auditoría del periodo 2021 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con el Memorando N° 2505-2021-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite el Informe N° 0758-2021-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y se propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 796 509,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago del cien por ciento (100%) de la retribución económica que incluye el IGV, para la auditoría del periodo 2021 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 796 509,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago del cien por ciento (100%) de la retribución económica que incluye el IGV, para la auditoría del periodo 2021 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01; y, la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 796 509,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago del cien por ciento (100%) de la retribución económica que incluye el IGV, para la auditoría del periodo 2021 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General - MTC, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que No resultan en Productos, 3999999: Sin Producto, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Específica del Gasto 2.4.1.3.1.1 "A otras unidades del gobierno nacional", Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial, bajo responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2018321-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban publicación para comentarios del "Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 230-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 3 de diciembre de 2021

MATERIA	NORMA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
----------------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD-OSIPTEL y sus modificatorias; y,

(ii) El Informe N° 129-DAPU/2021 elaborado por la Dirección de Atención y Protección del Usuario, presentado por la Gerencia General, que recomienda la aprobación del Proyecto de Norma al que se refiere el numeral precedente, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el OSIPTEL ejerce entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y modificatorias, este Organismo tiene la facultad de regular y normar el comportamiento de las empresas operadoras en sus relaciones con los usuarios;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24 del mencionado Reglamento General, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, dispone que es función del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 25 del referido Reglamento, este Organismo en

el ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a "(...) las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia (...)";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, este Organismo dispuso la aprobación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el cual establece los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual;

Que, el OSIPTEL ha detectado trámites como la contratación del servicio o la reposición del SIM Card, que no se vienen realizando de forma adecuada, pues el abonado se encuentra expuesto a registrar bajo su titularidad servicios no contratados y/o que se realicen trámites no solicitados respecto de sus servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que resulta necesario establecer reglas que permitan brindar mayor seguridad en tales procesos;

Que, en ese sentido, luego de la revisión realizada por este Organismo se ha considerado necesario establecer algunas precisiones y modificaciones al Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como la inclusión de nuevos artículos, a efectos de garantizar una adecuada información, contratación y provisión del servicio;

Que, el artículo 7 del Reglamento General del OSIPTEL, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el artículo 27 del Reglamento antes citado dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto y al análisis realizado en la Declaración de Calidad Regulatoria - Informe de Vistos-, se debe disponer la aprobación de la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, con la finalidad de que los

interesados remitan a este Organismo, sus comentarios y sugerencias al mismo;

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias, así como del literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 840 de fecha 1 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del "Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del OSIPTEL disponer las acciones necesarias para la publicación en el diario oficial "El Peruano" de la Resolución que aprueba la publicación para comentarios de los interesados del Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General del OSIPTEL, disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Proyecto de Norma, la Exposición de Motivos, así como el Informe de Declaración de Calidad Regulatoria, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe, mediante un archivo adjunto en formato Word.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Atención y Protección del Usuario del OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

2018421-1

 Normas Legales
Actualizadas

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que
están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

